



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 2017-00225

EJECUTANTE: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

EJECUTADO: JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA.

Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2017).

Por encontrarse que la solicitud visible a folios 46 y 47 del cuaderno principal se acompañan de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, en avenencia de lo dispuesto por los cánones 463 y 464 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de CARLOS POLIDORO VIDAL PELAEZ identificado con C.C. N° 84.009.623 de Barrancas – La Guajira quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido, en contra de JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con C.C. N° 79.300.837 de Bogotá, por las siguientes cantidades

- Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el letra de cambio innominada visible a folio 146 del paginario.
- Por conceptos de intereses, deberá cancelarse por los remuneratorios a la tasa bancaria corriente desde el veintiuno (21) de abril de 2019 al diez (10) de mayo de 2019 y por los moratorios deberá cancelarse el equivalentes a una y media vez el bancario corrientes desde el día siguiente a que se hiciera exigible la obligación esto es el once (11) de mayo del año inmediatamente anterior hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de WILLIAM RIZCALA MUVDI identificado con C.C. N° 8.736.244 de Barranquilla, quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido, en contra de JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con C.C. N° 79.300.837 de Bogotá, por las siguientes cantidades

- Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 002 de data veintiséis (26) de enero de 2016, visible a folio 158 del paginario.
- Por conceptos de intereses remuneratorios, deberá cancelarse por los remuneratorios la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Mil Pesos Mcte (\$358.500.000,00) desde el veintisiete (27) de enero de 2016 al quince (15) de diciembre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación

- Por concepto de intereses moratorios deberá cancelarse el equivalente a una y media vez el bancario corrientes desde el día siguiente a que se hiciera exigible la obligación esto es el dieciséis (16) de diciembre del año 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por su inclusión en estados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 ibídem. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEXTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes tal como lo contempla el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) el día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio o Televisión) (RCN O CARACOL) entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Efectuada la publicación anterior, el demandante deberá remitir la información de que trata el inciso 5° del art.108 ibídem al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *Ad Litem*, con quién se surtirá la notificación.

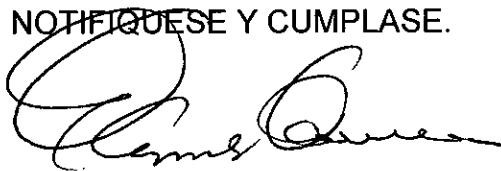
SÉPTIMO: El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y de ahorro, cdt's y/o cualquier título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares, toda vez que el numeral 5° del artículo 464 del C.G.P. establece que los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, por lo que al revisar el paginario se encuentra que ya fue solicitada, decretada y practicada dicha medida cautelar por lo que no hay lugar a hacerlos de nuevo.

OCTAVO: Lo mismo ocurre con la solicitud de embargo de remanente de los productos embargados y de los que cualquier causa se llegaren a desembargar en este asunto, pues tal hipótesis solo ocurriría una vez que se terminaran de cancelar en su totalidad los créditos aquí cobrados, por lo que dicha medida tampoco será decretada

NOVENO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaran a desembargar de propiedad del ejecutado JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con C.C. N° 79.300.837 de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo seguido por ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS contra JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, identificado con el radicado 20001-31-03-003-2017-00226-00. Límitese el embargo hasta la suma de Mil Setecientos Treinta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos M/L. (\$1.637.700.000.00). Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ FABIAN BAQUERO FUENTES identificado con la C.C. N° 7.574.261 de Valledupar y portador de la T.P. N° 184.148 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores CARLOS POLIDORO VIDAL PELAEZ y WILLIAM RIZCALA MUVDI de conformidad con los memoriales poder visibles a folios 145 y 149 del paginario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

